

LEY Nº 29448

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones destinadas a regular transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de descentralización.

Artículo 2º.- Autorización a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar, mediante resolución ministerial, transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2009, con cargo a su presupuesto institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para apoyar el fortalecimiento de la gestión de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, les han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de descentralización; asimismo, para financiar el mantenimiento de los equipos y/o redes, o sistemas de telecomunicaciones.

Artículo 3º.- Destino de los recursos transferidos

Dispónese que los recursos públicos transferidos a los gobiernos regionales conforme al artículo 2º de la presente Ley, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

Artículo 4º.- Monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos

Dispónese que el pliego presupuestario que realiza las transferencias financieras, a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ley, es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos públicos transferidos, para el cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos dichos recursos.

Artículo 5º.- Disposición derogatoria

Deróganse o déjanse en suspenso las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar, mediante decreto supremo, la distribución de los recursos públicos que capte, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los gobiernos regionales.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

425402-4